

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el Núm. TSE-12-0141-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de Nombre Núm. TSE/0214/2024, del nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0214/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0141-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Yamaiki Nelson Ponpil y Meybi Cordero Méndez, mediante instancia de fecha diez del mes junio del año dos mil veinticuatro (10/06/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el diez del mes junio del año dos mil veinticuatro (10/06/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los a los nueve (09) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Kobe Bryant Nelson Cordero, registrada con el Número de Evento 076-01-2020-01-01000063, asentada bajo el núm. 000075, Libro núm. 00001-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0075, año 2020, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tamayo; incoada por Yamaiki Nelson Ponpil y Meybi Cordero Méndez, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núm. 022-0037263-5 y 402-2842253-7, respectivamente, representados por el Lcdo. Yeri Jelson Reyes Miga, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 225-0042273-2, con estudio profesional abierto en edificio Melo Milanes, suite núm. 206 y 207, sector Honduras, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha 10 de junio de 2024, recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 10 de junio de 2024.

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

“UNICO: Al, TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL, instancia competente para ordenar el cambio o añadidura de nombre; el suscribiente tiene a bien solicitar muy respetuosamente lo siguiente: que sea tomada buena y validad esta solicitud de cambio de nombre al menor de edad de KOBE BRYANT A: (BRAYAN), Como es conocido y llamado por todo su entorno.”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Kobe Bryant Nelson Cordero, registrada con el Número de Evento 076-01-2020-01-01000063, asentada bajo el núm. 000075, Libro núm. 00001-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0075, año 2020, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tamayo.
- 2) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 022-0037263-5, correspondiente a Yamaiki Nelson Ponpil.
- 3) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2842253-7, correspondiente a Meybi Cordero Méndez.
- 4) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 225-0042273-2, correspondiente a Lcdo. Yeri Jelson Reyes Miga.
- 5) Fotocopia del Cardnet de abogado del Lcdo. Yeri Jelson Reyes Miga.
- 6) Aviso de la publicación en el periódico Hoy, de fecha 21 de junio del 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticuatro (17/06/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0154-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.2. En fecha diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticuatro (17/06/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticuatro (17/06/2024), la Secretaría notificó a las instituciones,

para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Kobe Bryant”, para que en lo adelante figure “Brayan”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al menor, figura el nombre del inscrito como Kobe Bryant, hijo de Yamaiki Nelson Ponpil y Meybi Cordero Mendez; b) alegan los solicitantes que Brayan es el nombre que prefieren para su hijo y el que deseaban colocarle desde su concepción, de igual manera que es con el que lo conocen en la comunidad; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Brayan”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 026-2024, de fecha nueve (09) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Yamaiki Nelson Ponpil y Meybi Cordero Méndez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Kobe Bryant Nelson Cordero, registrada con el Número de Evento 076-



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

01-2020-01-01000063, asentada bajo el núm. 000075, Libro núm. 00001-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0075, año 2020, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tamayo, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tamayo, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Brayan”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Brayan”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas por ambos lados y la última de un solo lado de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (01) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/ajsc